

**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA
VALENCIANA
A.C.A.V.**

ESTATUTOS

CAPITULO I.-

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º Denominación

La Asociación cultural denominada, ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA que se acoge a lo dispuesto en la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

El régimen de la entidad esta constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio provisional de la Asociación se establece en el domicilio del Presidente, si bien, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá la Asociación o sus órganos de gobierno establecer el uso de otros locales y dependencias ajenas.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana. El cambio de domicilio no supone la necesidad de nueva constitución, aunque sí obligación de comunicarlo al Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

La Asociación realizara principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y provincias y comunidades limítrofes, colaborando en actividades con clubes, asociaciones y federaciones tanto de ámbito nacional como internacional.

Art. 4º Fines

1. Aglutinar en un colectivo a todos los usuarios y usuarias de autocaravanas o campers debidamente legalizados.
2. Defender los derechos de los y las autocaravanistas y usuarios/as de campers, especialmente en lo referente a las regulaciones sobre estacionamiento, parada y acampada.
3. Concienciar a los asociados/as de la necesidad de cumplir con los deberes cívicos y normas de conductas sociales que fomenten la buena imagen pública del colectivo autocaravanista.
4. Promover y fomentar la actividad autocaravanista como una actividad sociocultural, deportiva y de esparcimiento, ante las Administraciones Locales, Autonómicas y Estatal.
5. No tendrá ninguna finalidad política ni religiosa, por lo tanto sus asociados/as no la utilizarán con estos fines.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades.

- A) Desarrollo de conferencias, cursos, exposiciones, concursos y cuantos actos sirvan para la formación de los socios/as.
- B) Organización de actos sociales, para lograr la mejor convivencia entre sus socios/as.
- C) La prestación de servicios y asesoramiento convenientes para la práctica del autocaravanismo.
- D) La promoción, visitas e intercambio de actividades, con otras asociaciones, sociedades o federaciones tanto nacionales como internacionales.
- E) La ejecución de cualquier otro fin, que tenga relación con la actividad principal de la Asociación.
- F) Organizar salidas colectivas para los asociados/as (y/ o simpatizantes), utilizando para ello la autocaravana o camper.
- G) Hacer intercambios de actividades, visitas, convivencias y jornadas de trabajo con otras asociaciones análogas, de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

CAPITULO II.-

LOS/LAS ASOCIADOS/AS

Art. 6º Apartado A

Capacidad

Podrán formar parte todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- A) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- B) Personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar la solicitud por escrito al Órgano de Representación, y este resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

Apartado B

Modelos de Socio

Los socios/as podrán ser socios/as numerario/as, socios/as Honoríficos/as y socios/as simpatizantes.

Los socios/as numerario/as, serán todas aquellas personas físicas que soliciten su incorporación a nuestra Asociación con el ánimo de realizar la práctica del autocaravanismo. Entendiéndose por socio/a a la unidad familiar, Socio o Socia, Cónyuge e Hijos no emancipados y progenitores que convivan con ellos, con independencia del titular del carné, quedando incluidas las parejas de hecho en las mismas condiciones. En caso de fallecimiento del titular, podrá pasar esta titularidad a otro miembro de la unidad familiar que cumpla las condiciones estatutarias.

Socio/a de honor, podrán ser todos aquellos que a juicio del órgano de representación de la Asociación, sean interesantes o beneficiosos para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Socio/a simpatizante, podrán ser todos aquellas personas que, sin ser poseedoras de autocaravana o camper, apoyen los fines y actividades de la Asociación

Tales socios/as de honor y socios/as simpatizantes no tendrán participación en los órganos de representación y gobierno de la Asociación, ni obligación de contribuciones económicas a la misma.

A los socios/as firmantes del acta de constitución y a su vez componentes de la primera Junta Directiva se les reconoce a título honorífico la cualidad de socios/as fundadores, siempre y cuando sigan perteneciendo a la Asociación cultural autocaravanista valenciana.

Art. 7º Derecho de los asociados/as

Los derechos que corresponden a los asociados/as son los siguientes:

A) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la ley vigente y estar al corriente en los pagos a la Asociación.

B) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información, debiendo de solicitarla por escrito al Órgano de Representación, la cual se la facilitara en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre y a la que será convocado.

C) A ser oídos con carácter preventivo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción según el procedimiento sancionador contemplado en el Art. 10 de estos mismos Estatutos.

D) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados/as

Los deberes de los asociados/as son:

A) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

B) Satisfacer el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

C) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

D) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación.

A) La propia baja a voluntad del interesado, comunicada a los Órganos de

Representación.

B) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo transcurridos cuarenta y cinco días de la fecha final del plazo fijado. Sin comunicación de causa justificada al Órgano de Representación.

C) Por conducta inmoral, incumplimiento de la educación cívico social o realizar actos que redunden en el desprestigio de la Asociación.

D) Por acuerdo del Órgano de Gobierno. Previa tramitación del expediente disciplinario por el Órgano de Representación.

Art.10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los/las asociados/as por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos:

A) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

B) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

C) Cuando a juicio del Órgano de Representación se considere justificada la baja.

Los tres casos anteriores, tienen que estar refrendados por la Asamblea General.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del Órgano de Representación, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario.

Expediente Disciplinario.

Se abrirá un proceso contradictorio en el que será oído el interesado/a. A tal fin el Órgano de Representación nombrará un instructor y un secretario/a, que formularán pliegos de cargos que será notificado al socio, al objeto de que pueda oponer descargas, solicitar y proponer la practica de los medios de prueba que considere oportuno en el plazo de 10 días desde la notificación de aquel. Transcurrido dicho plazo el instructor elevara propuesta al Órgano de Representación, quien dictara la oportuna resolución. Quedando siempre la posibilidad del recurso ante la Asamblea General, el cual será solicitado por escrito al Órgano de Representación, que deberá tratarlo en la próxima Asamblea General.

CAPITULO III.-

EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos sus asociados/as numerario/as por el derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presente se hayan abstenido de votar.

Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes casos.

- A) Cuando se trate de modificar los presentes estatutos
- B) Cuando así lo acuerde el Órgano de Representación
- C) Cuando lo solicite por escrito la décima parte de los socios/as numerario/as, dirigido al presidente/a del Órgano de Representación indicando el motivo de la misma, único punto sobre el que podrá discutirse y adoptar acuerdos. En este caso el Órgano de Representación deberá acordar la convocatoria en el plazo máximo de quince días siguientes a su solicitud.
- D) Cuando se trate de acordar la fusión de esta Asociación con otras similares.
- E) Cuando trate sobre adquisición, enajenación y gravamen de bienes e inmuebles.
- F) Para la designación de las personas que hayan de constituir el Órgano de Representación.

No podrán discutirse en asamblea general aquellos asuntos que no aparezcan en el orden del día, en el capítulo de ruegos y preguntas no podrán tomarse acuerdos.

En Asamblea General se incluirán en el del orden del día los puntos solicitados por escrito al Órgano de Representación y refrendado por un mínimo de diez socios/as y presentado como mínimo diez días antes de la Asamblea General. Siendo comunicada la ampliación del orden del día, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Asociación y/o lugar que se destine a tal efecto en los nueve días anteriores a la Asamblea.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito, enviadas al domicilio de todos los socios/as numerario/as, por correo ordinario, (en el caso de aquellos asociados/as y asociadas que así lo soliciten, en aras de un menor costo económico, se podrá comunicar por correo electrónico, con acuse de recepción), y a su vez expuesto en el tablón de anuncios de la Asociación y/o lugar que se destine a tal efecto con quince días de antelación. La convocatoria expresara el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El presidente/a y el secretario/a de la asamblea general serán los/las socios/as que ocupen dichos cargos dentro del Órgano de Representación quedando constituida la mesa por el resto de los componentes de dicho órgano. Sin perjuicio de cualquier otra presidencia de honor.

El secretario/a redactara acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La asamblea quedara constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios/as presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto por cada socio/a numerario/a.

Es competencia de la Asamblea General:

- A) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación
- B) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- C) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- D) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación
- E) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- F) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación

G) Adoptar los acuerdos referidos a:

- * Expulsión de los socios/as, a propuesta del órgano de representación.
- * Constitución de federaciones o integración en ellas
- * Solicitud de la declaración de utilidad pública
- * Modificación de los estatutos
- * Disposición y enajenación de bienes
- * Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios/as presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán la aprobación por dos terceras partes, de los socios/as presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución o fusión de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de Representación, siempre que se hayan convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente

CAPITULO IV.-

EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado al menos por el Presidente/a, Vicepresidente/a/a, Secretario/a, Tesorero/a y un mínimo de cinco vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre a mano alzada, si uno de los miembros de la Asamblea General solicita que sea en urna, así se hará. Las candidaturas serán cerradas, haciendo constar todos los cargos en ellas. Para ser miembro del Órgano de Representación serán requisitos imprescindibles: Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegida la Candidatura que haya contenido mayor número de votos.

Las candidaturas se presentarán por escrito al Presidente/a, entre los días 1 y 15 de diciembre anteriores a la junta General, quedando expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación y/o lugar que se destine a tal efecto o enviados por correo a los socios/as, entre los días 16 y 31 de diciembre

En el caso de no presentarse candidaturas, el/la Presidente/a, el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a del órgano de representación salientes continuarán en funciones Administrativas, durante un plazo máximo de 90 días, transcurrido

dicho plazo si no existe presentación de candidaturas, se procederá a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, la cual tendrá como único punto del orden del día la disolución de la sociedad.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término estatutario podrá deberse a:

- A) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- B) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- C) Causar baja como miembro de la Asociación
- D) Sanción impuesta por una falta en el ejercicio del cargo, siguiendo el mismo proceso que en el Art. 10.

Los Directivos continuaran en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan, durante un plazo máximo de treinta días

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- A) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- B) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- C) Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as
- D) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- E) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- F) Comunicar al registro de asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General.
- G) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del

ejercicio siguiente.

H) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

I) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

J) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

K) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General Subsiguiente.

L) Cualquier otra facultad que no esta atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asamblea General.

M) Nombrar el personal administrativo subalterno, con la atribución de deberes, fianzas, sueldos y gratificaciones.

N) Organizar dirigir e inspeccionar la marcha de la sociedad, marcando las normas de funcionamiento interno que procedan y sometiéndolas a la Asamblea.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente/a con cinco días de antelación o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a los dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que lo sustituyan.

En el órgano de representación se tomaran los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, no se podrá tomar ningún tipo de acuerdo

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19° El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del presidente/a, las siguientes funciones:

- A) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- B) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- C) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación
- D) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- E) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- F) Decidir personalmente en los casos de urgencia extrema, dando cuenta inmediatamente al órgano de representación para que resuelva sobre su actuación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a/a y en su defecto el componente del órgano de representación designado al efecto por el órgano de representación.

Art. 20° El/la Tesorero/a

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a los Órganos de Gobierno y Representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos estatutos. Firmara los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagara las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente/a.

Art. 21° El Secretario/a

El/la secretario/a debe de custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de Gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados/as.

CAPITULO V.-

EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 22° Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial será la aportación de cuotas de los primeros socios/as.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- A) De las cuotas que se fije la asamblea general a sus miembros.
- B) De las subvenciones oficiales o particulares.
- C) De donaciones, herencias y/o legados.
- D) De rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre

Art. 25 Disposición de fondos.

Los fondos disponibles se depositaran en entidades bancarias a nombre de la sociedad.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar al menos la firma del Presidente/a, Vicepresidente/a/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas de las cuatro firmas mancomunadas.

CAPITULO VI.-

DISOLUCIÓN DE LA Asociación

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos terceras partes de los socios/as presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Si se dan las circunstancias previstas en el artículo 15, párrafo 4º

Art. 27º Liquidación

La disolución de la Asociación abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la Asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a establecimiento o establecimientos benéficos de la comunidad autónoma valenciana; que se determinará en la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución.

Los asociados/as no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la ley 36/1988 de 5 de diciembre de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a 24 de Febrero de 2.007